

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00542

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Exclúyase la pretensión quinta de la demanda, dado que no es propia de la clase de proceso que se promueve.
2. Exclúyase de la demandada al señor Edgar Javier Espitia García, pues no suscribió el contrato como arrendatario, sino como deudor solidario.
3. Indíquese los linderos generales y especiales del bien dado en locación, si se considera que no se aportó la escritura pública No. 5498 de 25 de agosto de 2009 otorgada en la Notaria 53 de Bogotá D.C.
4. Aclárense los hechos segundo y tercero, pues se afirmó que el último canon pagado fue el 15 febrero de 2021, pero seguidamente se manifiesta que los demandados adeudan hasta el 15 de enero de 2021, 11 meses.
5. Exprésese que la dirección electrónica o sitio suministrado de la parte demandada corresponde al utilizado por la persona a notificar, infórmese la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez